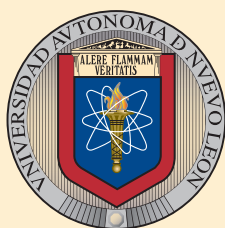


# LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento General de Relaciones  
Internacionales de la Universidad  
Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 20 de marzo de 2013



## UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO®

ALERE FLAMMAM VERITATIS

# Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 20 de marzo de 2013

## Título Primero: De la Organización y Funcionamiento

---

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: De las Autoridades
- Capítulo III: De los Cuerpos Consultivos
- Capítulo IV: Instrumentos y Procedimientos
- Capítulo V: Del Cuerpo de Representantes de Relaciones Internacionales
- Capítulo VI: De la Organización de la Secretaría de Relaciones Internacionales

## Título Segundo: De la Movilidad e Intercambio Académico

---

- Capítulo I: Generalidades
- Capítulo II: Del Intercambio Académico de Estudiantes a Instituciones Nacionales y del Extranjero
- Capítulo III: Del Intercambio de Profesores e Investigadores a Instituciones Nacionales y del Extranjero
- Capítulo IV: Del Intercambio de Estudiantes Nacionales y Extranjeros a la Universidad
- Capítulo V: Del Intercambio de Profesores e Investigadores Nacionales y Extranjeros a la Universidad

## Título Tercero: De la Acreditación y Evaluación Internacional

---

## Título Cuarto: De la Relación Asia-Pacífico

---

## Título Quinto: De la Enseñanza y Certificación de Lenguas Extranjeras

---

## TRANSITORIOS

---

## **TÍTULO PRIMERO: De la Organización y Funcionamiento**

---

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de contacto, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación que la Universidad establezca con instituciones educativas, organizaciones y/o particulares que incidan en el desarrollo de la Universidad, así como con embajadas, consulados y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuven en el proceso educativo.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se les denominará:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Unidad Académica, a las escuelas, facultades, centros e institutos especializados de la Universidad.
- III. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Reglamento, al Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Intercambio académico, al tipo particular de movilidad académica que implica reciprocidad entre dos o más instituciones nacionales o extranjeras para estudiantes, profesores e investigadores para complementar su formación académica; también quedan considerados el intercambio de programas académicos, de estudios o investigaciones sujetas a convenio.
- VI. Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional, a la Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional de la Universidad.
- VII. Dirección del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras, a la Dirección del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras de la Universidad.
- VIII. Dirección de Estudios Asiáticos, a la Dirección del Centro de Estudios Asiáticos de la Universidad.
- IX. Dirección de Intercambio Académico, a la Dirección de Intercambio Académico de la Universidad.
- X. Institución receptora, a la Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, que reciba estudiantes, profesores e investigadores en intercambio académico.
- XI. Departamento Escolar y de Archivo, al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- XII. Comisión Académica, a la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la escuela o facultad.
- XIII. Comité, al Comité de selección de candidatos para realizar el intercambio académico.
- XIV. Estudiante regular, a aquel que inscribe todas sus unidades de aprendizaje en primera oportunidad.
- XV. Institución de origen, a la Institución de Educación Superior que postula al estudiante que realice una estancia académica en otra institución de educación superior nacional o extranjera.
- XVI. Institución receptora, a la Institución de Educación Superior nacional o extranjera que recibe al estudiante que realice una estancia académica.
- XVII. Convocatoria, a la invitación pública a participar en el intercambio académico de la Universidad, así como en otras ofertas de instituciones receptoras nacionales o extranjeras.
- XVIII. Postulación, al acto mediante el cual la institución de origen propone a un estudiante la realización de una estancia académica en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera.
- XIX. Estudiante Visitante, al estudiante de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera con la que la Universidad tiene celebrado convenio de intercambio académico.
- XX. Unidad de aprendizaje, a cualquier actividad relacionada con el aprendizaje a la que se le da seguimiento y que tiene un valor curricular en el plan de estudios. Puede referirse a cursos u otras actividades extra-curriculares.
- XXI. Carta de Intención, al instrumento inicial, no vinculante, mediante el cual las partes declaran

su intención de iniciar el proceso de formalización de sus relaciones de cooperación que culminen en la suscripción de un Convenio Marco.

- XXII. Memorando de Entendimiento, es un instrumento de mayor categoría que la Carta de Intención, describe los objetivos de la cooperación y nombra responsables operativos. Es firmada por el Rector y su contraparte extranjera y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su última firma.
- XXIII. Convenio Marco, es el instrumento fundamental para el establecimiento de relaciones internacionales. Declara la personalidad de los representantes legales de las instituciones participantes y sustenta su autoridad para llevar a cabo el convenio. Establece las áreas de cooperación y delimita el rango de responsabilidades. Es firmada por el Rector y su contraparte extranjera, entrando en vigor en la fecha de su última firma. Será vigente mientras no se denuncie por alguna de las partes mediante oficio escrito en el cual se da debida cuenta de los motivos de cancelación.
- XXIV. Acuerdo Específico, es un instrumento sucedáneo y complementario del Convenio Marco, mediante el cual se establece en forma pormenorizada el objetivo específico de la cooperación, nombra a los responsables de dar seguimiento a las actividades pactadas por cada institución, determina las responsabilidades financieras y laborales, así como los derechos de autor, regalías, publicaciones y patentes, entre otras. Es firmado por el Rector y su contraparte en el extranjero, así como por los responsables del proyecto en cada institución. Tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la última firma y expresa los mecanismos de cancelación y renovación. En forma excepcional y por circunstancias especiales adecuadamente validadas, podrá signarse un acuerdo específico en ausencia de un Convenio Marco.
- XXV. Modalidades de Firma, la firma de los instrumentos antes descritos puede hacerse de forma simultánea en un mismo lugar y tiempo, estando presentes las partes autorizadas para ese efecto, o en forma diferida, en lugar y tiempo distintos. La vigencia del instrumento corre a partir de la fecha de la última firma. Las firmas del Rector y su contraparte en el extranjero deberán ser acompañadas por el sello de cada institución.
- XXVI. SIII, al Sistema Institucional de Información de Internacionalización de la Universidad.
- XXVII. SIASE, al Sistema Integral para la Administración de los Servicios Educativos de la Universidad.

Artículo 3.- Las relaciones internacionales de la Universidad se fundamentan en los principios de reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación sinérgica para el desarrollo de las funciones básicas de la Institución. Sus acuerdos se basan en la buena fe (“bona fide”) de las partes y las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de sus cláusulas, deberá ser resuelto por mecanismos de arbitraje designados por común acuerdo.

Artículo 4.- Las relaciones internacionales de la Universidad son de carácter institucional, consecuentemente con excepción de la Carta de Intención, el Rector es el único facultado para signar instrumentos de cooperación internacional vinculantes.

Artículo 5.- Para la implementación de las relaciones internacionales de la Universidad existen tres niveles operativos:

- I. La Autoridad Central que define y aplica las políticas de internacionalización de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Los Directores de las Unidades Académicas que junto con los profesores e investigadores definen la materia específica de cooperación de acuerdo al Plan de Desarrollo de cada Unidad Académica; y
- III. Los estudiantes de pregrado y posgrado que expresan sus preferencias de acuerdo a su percepción del rumbo que desean que tome su preparación universitaria.

Artículo 6.- El proceso de internacionalización de la Universidad es respetuoso de la diversidad cultural, abierto a todas las corrientes de pensamiento, rechaza la discriminación; busca favorecer a los grupos vulnerables y abraza el compromiso social, sustentándose en los principios administrativos de planeación a largo plazo, abordaje integral, pertinencia, flexibilidad y administración transparente.

Artículo 7.- Siendo que las relaciones internacionales que se efectúen en la Universidad son de carácter institucional y los instrumentos de cooperación de carácter vinculante son firmados por el Rector como representante legal de la Institución, el desempeño de los acuerdos pactados se refleja sobre la Institución como un todo y no solamente sobre la Unidad Académica que opera el acuerdo de cooperación.

Artículo 8.- El Rector de la Universidad orientará y marcará la prioridad de las políticas de internacionalización de la Institución de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional y del contexto financiero de la Institución. En el desempeño de esta función, el Rector recibirá las opiniones expresadas por el Consejo Consultivo Internacional de la Universidad, del Comité de Asuntos Internacionales del Consejo Consultivo de la Universidad, del Comité Institucional de Internacionalización, la Fundación UANL, los Secretarios del Gabinete del Rector y demás que sean pertinentes.

Artículo 9.- El Rector delegará en la Secretaría de Relaciones Internacionales la autoridad amplia y suficiente para implementar las políticas de internacionalización de la Institución.

Artículo 10.- Todo acuerdo internacional vinculante que se pretenda formalizar deberá recibir el visto bueno del Secretario de Relaciones Internacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Autoridades**

Artículo 11.- Son autoridades de la Universidad para efectos de la aplicación del Reglamento: el Rector, el Secretario General, el Secretario de Relaciones Internacionales, el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado, el Director de Intercambio Académico, el Director de Acreditación y Evaluación Internacional, el Director de Investigación, el Director de Innovación, el Director de Estudios de Licenciatura, el Director del Posgrado, el Director del Centro de Estudios Asiáticos, el Director del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras, el Director del Departamento Escolar y de Archivo, el Director General de Informática, el Director del Centro de Evaluaciones, así como los Directores de las Unidades Académicas.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- I. Conocer y dictaminar la factibilidad de los proyectos de acuerdos de cooperación internacional a la luz de las políticas de internacionalización establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional y de acuerdo a las prioridades establecidas por el Rector.
- II. Facilitar y formalizar los procesos de vinculación de la Universidad con las instituciones educativas del extranjero, tanto públicas como privadas, con particulares y organizaciones diversas que incidan en el desarrollo de la Universidad, así como con embajadas, consulados y las organizaciones públicas y privadas bilaterales y multilaterales que coadyuven al proceso educativo, además de empresas, consultorías, prestadores de servicios y otros que sean pertinentes. Lo efectuará “per motu proprio” y/o a solicitud expresa de las Autoridades de la Administración Central, los Directores de las Unidades Académicas, teniendo como pauta las directrices y prioridades marcadas por el Plan de Desarrollo Institucional, así como los insumos de los Consejos y Comités Consultivos.
- III. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Internacional de la Universidad.
- IV. Convocar a reuniones del Comité Institucional de Internacionalización con el propósito de informar sobre el estado de la cooperación internacional y de consultar sobre los mejores métodos para la implementación de las medidas de apoyo al proceso de internacionalización de la Institución.
- V. Organizar y dirigir al Cuerpo de Representantes de Relaciones Internacionales de las Unidades Académicas y citarlos a reuniones informativas y de planeación.
- VI. Organizar, actualizar y vigilar el banco de datos del SIII articulado con el SIASE en colaboración con la Dirección General de Informática.
- VII. Administrar el presupuesto asignado a la Secretaría de Relaciones Internacionales y dirigir las

actividades de las siguientes coordinaciones: Coordinación de Convenios, Coordinación de Eventos Especiales y Visitas Internacionales, Coordinación de Enlace Gubernamental, Coordinación de Organismos Multilaterales, sin ser limitativo a éstas.

- VIII. Organizar las Misiones Académicas que efectúe el Rector en el exterior.
- IX. Representar al Rector en eventos internacionales.
- X. Aprobar el material publicitario que la Universidad prepare para uso internacional.
- XI. Participar en reuniones de planeación y seguimiento que las diversas Autoridades de la Administración Central efectúen cuando éstas involucren un componente internacional.
- XII. Fungir como Consejero “ex officio” de los Consejos Consultivos Internacionales que constituyan las Unidades Académicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Cuerpos Consultivos**

Artículo 13.- Son cuerpos colegiados dedicados al impulso de los procesos de internacionalización de la Universidad: el Consejo Consultivo Internacional, la Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo Consultivo, el Comité Institucional de Internacionalización y la Fundación UANL.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Internacional asesora al Rector en materia internacional y se rige por su propio reglamento. Sus acuerdos son registrados e implementados por el Secretario de Relaciones Internacionales en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 15.- La Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo Consultivo asesora al Rector en materia internacional y se rige por el Reglamento del Consejo Consultivo Externo. El Secretario de Relaciones Internacionales realizará reuniones informativas con dicha Comisión a petición expresa de la misma y consultará periódicamente con el Presidente de la Comisión sobre asuntos pertinentes.

Artículo 16.- El Comité Institucional de Internacionalización, cuyos miembros son nombrados por el Rector, asesora al Secretario de Relaciones Internacionales; se reúne periódicamente para conocer, discutir y opinar sobre la conducción del proceso de internacionalización de la Institución. Es convocado por el Secretario de Relaciones Internacionales, quien preside la reunión en ausencia del Rector.

Artículo 17.- La Fundación UANL es una institución filantrópica dedicada a contribuir y apoyar a los fines educativos de la Universidad. Se reunirá periódicamente con el Secretario Académico, el Secretario de Relaciones Internacionales, el Director de Estudios de Posgrado, el Director de Estudios de Licenciatura y el Director de Intercambio Académico, para formalizar la asignación de becas de estudio en el extranjero.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Instrumentos y Procedimientos**

Artículo 18.- Las relaciones internacionales de la Universidad se establecen mediante un reconocimiento y contacto entre pares que conduce a la identificación de áreas de interés común y la concertación de esquemas de cooperación. Esto es seguido por la formalización de las actividades propuestas mediante instrumentos escritos firmados por los representantes legales de las instituciones participantes.

Artículo 19.- Son instrumentos oficiales, útiles para el establecimiento de relaciones internacionales los siguientes:

- I. Carta de Intención
- II. El Memorando de Entendimiento
- III. El Convenio Marco

#### IV. El Acuerdo Específico

Artículo 20.- Los instrumentos oficiales serán redactados en idioma español y en el idioma oficial de los países donde se encuentren las instituciones participantes, siendo todos los ejemplares de igual validez. En caso necesario, se redactará un tercer documento en idioma inglés que mediará en categoría de “lingua franca”.

Artículo 21.- La Secretaría de Relaciones Internacionales proporcionará los formatos que para este efecto prefiere la Universidad. Sin embargo, éstos podrán modificarse o sustituirse por otros formatos cuando los cambios resulten de las gestiones con las instituciones extranjeras, siempre que estos cumplan con las expectativas y normativas de la Universidad.

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Internacionales proporcionará un Manual de Procedimientos para el establecimiento, seguimiento y reporte de avances de los proyectos de cooperación, así como los mecanismos de renovación y denuncia de los acuerdos pactados. El Manual de Procedimientos incluirá los mecanismos de intercambio académico así como los procedimientos relacionados a la acreditación internacional de los programas de estudio y de los sistemas de clasificación internacional jerarquizada (“rankings”).

Artículo 23.- La Secretaría de Relaciones Internacionales consultará a las secretarías relacionadas a los diversos acuerdos de cooperación para conocer su dictamen sobre factibilidad y prioridad. Éstas emitirán su dictamen en un período no mayor a diez días hábiles, comunicando el resultado por escrito a la Secretaría de Relaciones Internacionales.

Artículo 24.- La Secretaría de Relaciones Internacionales consultará a la Oficina del Abogado General y a la Contraloría cuando en algún acuerdo de cooperación se proponga incidir sobre el patrimonio de la Universidad. Estas instancias emitirán su dictamen en un período no mayor a diez días hábiles, comunicando el resultado por escrito a la Secretaría de Relaciones Internacionales.

Artículo 25.- La Secretaría de Relaciones Internacionales gestionará la firma de los representantes legales de las instituciones participantes y una vez concluido el acto, remitirá copias de los documentos originales al H. Consejo Universitario, a la Rectoría, a las Secretarías interesadas y a las Unidades Académicas involucradas.

Artículo 26.- La Secretaría de Relaciones Internacionales resguardará los documentos originales que amparan la relación internacional.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Cuerpo de Representantes de Relaciones Internacionales**

Artículo 27.- El Cuerpo de Representantes de Relaciones Internacionales de la Universidad está constituido por un representante de cada Unidad Académica que funja como el responsable de las relaciones internacionales de estas instancias y que haya sido nombrado para este propósito por el Director de la Unidad Académica.

Artículo 28.- El Representante de Relaciones Internacionales fungirá como enlace oficial entre la Unidad Académica y la Secretaría de Relaciones Internacionales.

Artículo 29.- Para ser Representante de Relaciones Internacionales, éste deberá ser: Profesor Ordinario, deberá conocer el estado actual de las relaciones internacionales de su Unidad Académica, así como el Plan de Desarrollo Institucional y el de su Unidad Académica. Deberá tener dominio del idioma inglés y de otro idioma extranjero, preferentemente el francés, el alemán o el chino mandarín.

Artículo 30.- Para formar parte del Cuerpo de Representantes Internacionales, el responsable de relaciones internacionales de cada Unidad Académica, deberá acreditar su nombramiento como

tal, expedido por el Director de la Unidad Académica, ante la Secretaría de Relaciones Internacionales.

Artículo 31.- El Cuerpo de Representantes Internacionales de la Universidad acudirá a las sesiones informativas, de consulta y programación a las cuales cite la Secretaría de Relaciones Internacionales. Cada Representante será responsable de comunicar los resultados de dichas reuniones al Director de la Unidad Académica.

Artículo 32.- El Representante de Relaciones Internacionales recibirá los reportes de avances que formulen los responsables operativos de los acuerdos y proyectos pactados por su Unidad Académica, y lo hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Internacionales mediante oficio escrito con una periodicidad de cada seis meses. Adicionalmente, publicará el reporte de avances en la sección internacional de la página electrónica de su Unidad Académica.

Artículo 33.- El Representante de Relaciones Internacionales de cada Unidad Académica, será el responsable del banco de datos del SIII y lo actualizará en forma continua.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Organización de la Secretaría de Relaciones Internacionales**

Artículo 34.- Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Relaciones Internacionales coordinará las actividades de:

- I. La Oficina del Secretario
- II. La Dirección de Intercambio Académico
- III. La Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional
- IV. La Dirección del Centro de Estudios Asiáticos
- V. La Dirección del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras

Artículo 35.- Se consideran entidades afines al quehacer de la Secretaría de Relaciones Internacionales: la Dirección de Educación Continua y la Dirección de Educación a Distancia.

Artículo 36.- La Secretaría de Relaciones Internacionales tendrá su sede en el Centro de Internacionalización de la Universidad y coordinará la administración de éste.

Artículo 37.- La Oficina del Secretario de Relaciones Internacionales contará con la asistencia ejecutiva, el apoyo secretarial y de informática y albergará, sin ser limitativo, a las siguientes coordinaciones:

- I. La Coordinación Administrativa
- II. La Coordinación de Convenios
- III. La Coordinación de Enlace Gubernamental
- IV. La Coordinación de Eventos Especiales y Visitas Internacionales
- V. La Coordinación de Organismos Multilaterales

Artículo 38.- La Dirección de Intercambio Académico contará con asistencia ejecutiva, apoyo secretarial y las coordinaciones de:

- I. Coordinación de Formación de Profesores y Movilidad Nacional
- II. Coordinación de Movilidad Internacional
- III. Coordinación de Movilidad de Extranjeros en la Universidad y Becas PROMEP
- IV. Coordinación de Becas de Colegiatura para Empleados de Base de la Universidad
- V. Coordinación de Apoyos de la Fundación UANL
- VI. Coordinación de Seguimiento de Movilidad de Estudiantes y Control de Calificaciones
- VII. Coordinación de Difusión, Promoción, Proyectos Especiales y Control Patrimonial
- VIII. Coordinación de Seguimiento de Egresados

Artículo 39.- La Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional contará con asistencia ejecutiva, apoyo secretarial y las coordinaciones apropiadas para la gestión de los procesos de acreditación



por agencias internacionales de los programas de estudio y de participación en los sistemas de clasificación jerarquizada (“rankings”) de instituciones de educación superior.

Artículo 40.- La Dirección del Centro de Estudios Asiáticos contará con asistencia ejecutiva, apoyo secretarial y las coordinaciones apropiadas para la gestión de las relaciones internacionales con los países del Asia y Pacífico. Elaborará y propondrá el Plan de Acción para el abordaje integral de las relaciones con los países asiáticos y del Pacífico y participará en la organización y ejecución de las visitas y reuniones que promuevan la participación de la Universidad en ese campo estratégico.

Artículo 41.- La Dirección del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras contará con asistencia ejecutiva, apoyo secretarial y las coordinaciones apropiadas para la enseñanza y certificación de lenguas extranjeras.

## **TÍTULO SEGUNDO: De la Movilidad e Intercambio Académico**

### **CAPÍTULO I Generalidades**

Artículo 42.- El intercambio académico de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, tiene como objetivo fomentar en el participante la formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural a medida que progresa en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas.

Artículo 43.- Las modalidades de intercambio académico son:

- I. Intercambio Académico de Estudiantes a Instituciones Nacionales y del Extranjero
- II. Intercambio de Profesores e Investigadores a Instituciones Nacionales y del Extranjero
- III. Intercambio de Estudiantes Nacionales y Extranjeros a la Universidad
- IV. Intercambio de Profesores e Investigadores Nacionales y Extranjeros a la Universidad

Artículo 44.- La Dirección de Intercambio Académico es la instancia que promueve, regula, sistematiza, orienta y facilita los procedimientos de intercambio en sus diversas modalidades, efectuando éstas con instituciones educativas con las cuales la Universidad tiene signado un convenio de cooperación vigente. Queda prohibido a estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, efectuar intercambios fuera de las disposiciones del presente Reglamento, así como el uso indebido del nombre de la Universidad y de los convenios suscritos entre la misma e instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Artículo 45.- Son atribuciones del Director de Intercambio Académico:

- I. Promover la oferta educativa de la Universidad en el exterior.
- II. Gestionar la oferta de becas con organismos nacionales y extranjeros.
- III. Representar a la Universidad en las ferias educativas.
- IV. Publicar semestralmente las convocatorias de movilidad e intercambio académico.
- V. Dirigir las actividades de las coordinaciones mencionadas en el Artículo 38 del presente Reglamento.
- VI. Convocar al Comité de Selección para la evaluación y otorgamiento de becas.
- VII. Establecer comunicación oficial con las instituciones educativas.
- VIII. Dar seguimiento a las actividades de los participantes en los programas de intercambio.
- IX. Informar al Secretario de Relaciones Internacionales el estado que guardan los programas de intercambio.
- X. Vigilar por la autenticidad y actualización continua de la información vertida en el SIH.
- XI. Gestionar los trámites de reincorporación de los estudiantes a su Unidad Académica de origen, incluyendo el acuse de recibo del certificado de calificaciones de los estudiantes enviados por la institución receptora.

Artículo 46.- Tienen derecho a participar en los programas de intercambio, los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad que cumplan con los requisitos estipulados en cada modalidad. El participante podrá solicitar beca institucional para realizar el intercambio en los siguientes términos:

- I. Acudir a la Dirección de Intercambio Académico y presentar la solicitud correspondiente.
- II. Someterse a estudio socioeconómico.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Para el caso de becas de manutención otorgadas por organismos e instituciones diferentes a la Universidad, éstos determinarán a quiénes otorgarán las becas que ofrecen.

Artículo 47.- El participante en el intercambio académico se compromete a:

- I. Respetar las leyes, estatuto y reglamentos de la Universidad.
- II. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, así como la legislación vigente en el país de acogida en el entendimiento que cualquier ilícito cometido por el participante será de su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la Universidad.
- III. Regresar a la Universidad una vez concluido su programa de intercambio.

Artículo 48.- El participante deberá contar con la postulación de su Unidad Académica, mediante oficio dirigido a la Dirección de Intercambio Académico.

Artículo 49.- Todas las Unidades Académicas deberán reportar a la Dirección de Intercambio Académico, la participación de sus estudiantes, profesores e investigadores, previo al inicio de su programa de intercambio. En todos los casos, los participantes en programas de movilidad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Intercambio Académico de Estudiantes a Instituciones Nacionales y del Extranjero**

Artículo 50.- Esta modalidad permite al estudiante regular de tiempo completo de la Universidad la oportunidad de cursar un semestre o un año en otra institución nacional o internacional con la debida acreditación de las unidades de aprendizaje aprobadas.

Artículo 51.- Las actividades que el estudiante podrá realizar a través de los programas de intercambio son:

- I. Cursar unidades de aprendizaje análogas a las del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad.
- II. Cursar unidades de aprendizaje y/o actividades afines a su programa educativo que complementen su formación profesional.
- III. Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas.
- IV. Realizar prácticas profesionales en alguna empresa o en instalaciones de la institución receptora.
- V. Realizar actividades de investigación en áreas relacionadas a su formación profesional.

Artículo 52.- Los requisitos para participar en la primera modalidad son:

- I. Estar inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo y registrar la carga horaria en la Unidad Académica durante el período escolar en el que realice el intercambio.
- II. Haber cursado y aprobado un mínimo de 50% de los créditos del plan de estudios de su programa educativo. En el caso de los estudiantes de posgrado, estos deberán haber aprobado el primer período escolar de su programa educativo.
- III. Ser estudiante regular.
- IV. Tener promedio académico mínimo de 85.
- V. Cursar unidades de aprendizaje equivalentes o acreditables del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad, con excepción de aquellas en las cuales no se ha cumplido con los pre-requisitos establecidos, o que hayan sido reprobadas o dadas de baja con anterioridad.

- VI. Cursar un mínimo de 50% de los créditos máximos permitidos por semestre en su programa educativo y no más del máximo permitido por el mismo.

Artículo 53.- Son obligaciones del estudiante que participa en programas de intercambio, los siguientes:

- I. Seleccionar la institución receptora, con la cual la Universidad tenga convenio de cooperación vigente y hacer las solicitudes y trámites correspondientes que requiere la institución receptora para determinar su aceptación ante la Dirección de Intercambio Académico.
- II. Formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio en la Dirección de Intercambio Académico, con un semestre de anticipación a la fecha de inicio del período escolar a cursar en la institución receptora, anexando la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.
- III. Someter a la aprobación de su Unidad Académica, los programas de las unidades de aprendizaje y las actividades académicas que desea realizar en la institución receptora, con el propósito de que se realice el estudio de equivalencias, acreditación o revalidación correspondientes, previo a su participación en el programa de intercambio.
- IV. Completar todos los trámites académicos y administrativos ante el Departamento Escolar y de Archivo, la Unidad Académica y la Dirección de Intercambio Académico, antes de salir del país.
- V. Firmar un convenio con la Universidad en el cual se compromete a cumplir con el plan de trabajo autorizado por la Comisión Académica de su Unidad Académica para su participación en el intercambio y con lo establecido en el presente Reglamento.
- VI. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones.
- VII. Pagar las cuotas de inscripción en la Universidad y en la Unidad Académica de origen.
- VIII. Realizar el proceso de registro de carga horaria en la Unidad Académica a la que pertenece, dando de alta las unidades de aprendizaje y demás actividades aprobadas para cursar en la institución receptora, con el fin de que a su regreso se puedan registrar sus calificaciones en el documento de trayectoria académica y el kárdex.
- IX. Cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre en ambos sentidos
- X. Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia.
- XI. Adquirir seguro de gastos médicos con cobertura amplia incluyendo gastos de repatriación, por el período de su estancia en el extranjero.
- XII. Cubrir en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia.
- XIII. Remitir a la Dirección de Intercambio Académico el formato de llegada firmado y sellado por el responsable de ese trámite en la institución receptora.
- XIV. Presentar a la Dirección de Intercambio Académico el certificado de calificaciones obtenidas en la institución receptora. En caso de que las calificaciones no estén listas antes de su regreso a la Universidad, deberá realizar las gestiones para que la institución receptora envíe las calificaciones oficiales a la misma Dirección, y cubrir los gastos correspondientes.
- XV. Realizar los trámites y pagos de reinscripción en la Universidad para el siguiente período escolar, ya sea para continuar con el programa de intercambio o para reincorporarse a la Universidad.
- XVI. Remitir a la Dirección de Intercambio Académico y a la Unidad Académica de origen, los informes bimestrales y final de actividades realizadas durante el intercambio, avalados por la institución receptora.
- XVII. Nombrar un apoderado legal mediante una carta poder notariada para que realice los trámites correspondientes en la Universidad durante su ausencia.
- XVIII. Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 54.- El programa de intercambio de cada estudiante será establecido antes del inicio de su estancia en la institución receptora, para lo cual la Unidad Académica de origen deberá:

- I. Realizar el estudio de equivalencia, acreditación o revalidación de las unidades de aprendizaje que cursará el estudiante en la institución receptora y en su caso, emitir la autorización correspondiente.
- II. Establecer y autorizar el programa de actividades que el estudiante realizará en la institución receptora, definiendo los créditos para cada una de ellas. Estas actividades podrán

reconocerse como créditos del Área Curricular de Libre Elección.

III. Elaborar el acta oficial que establezca la carga horaria autorizada para cada estudiante.

Artículo 55.- El estudiante deberá notificar a la Unidad Académica de origen cualquier cambio en el programa de actividades autorizado a más tardar una semana después de haber iniciado las actividades en la institución receptora, con el fin de que se registren en su expediente, se realicen los cambios necesarios en el registro de unidades de aprendizaje y actividades aprobadas con tal de que éstas puedan ser reconocidas a través del proceso de equivalencia, acreditación o revalidación. La Unidad Académica de origen deberá notificar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo y a la Dirección de Intercambio Académico cualquier cambio que haya autorizado al participante dentro de los treinta días de haber iniciado el programa de intercambio.

Artículo 56.- Las actividades autorizadas en los Artículos 54 y 55 del presente Reglamento constituyen la carga horaria registrada por el estudiante para el período escolar que dure el intercambio y se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes y en el Reglamento General de Evaluaciones.

Artículo 57.- Solo se reconocerán por equivalencia, revalidación o acreditación las actividades autorizadas por la Unidad Académica de origen según lo establecido en los Artículos 54 y 55 del presente Reglamento. Los cambios de unidades de aprendizaje no aprobados por la Comisión Académica de la Unidad Académica de origen serán consideradas como baja sin derecho.

Artículo 58.- El estudiante que participe en un programa de intercambio con una institución con la cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente recibirá los siguientes beneficios:

- I. La Dirección de Intercambio Académico gestionará la carta de aceptación ante la institución receptora.
- II. El estudiante quedará exento del pago de inscripción y colegiatura de la institución receptora, excepto en casos especiales en los cuales la institución receptora solicite algún pago complementario por servicios al estudiante.
- III. El estudiante tendrá los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares de la institución receptora.
- IV. El estudiante obtendrá sin costo los trámites de revalidación, equivalencia o acreditación de las actividades realizadas en el programa de intercambio si cumple íntegramente con el programa autorizado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- V. El estudiante recibirá una constancia de participación de Estudios en Programa de Intercambio
- VI. La Secretaría de Relaciones Internacionales notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y a las Embajadas correspondientes el listado de estudiantes en programas de intercambio internacional.

Artículo 59.- En caso de que el intercambio se realice fuera del país el estudiante gestionará personalmente la solicitud de visa ante el Consulado o Embajada del país receptor.

Artículo 60.- Todas las solicitudes completas recibidas por la Dirección de Intercambio Académico se turnarán al Comité de Selección que revisará y evaluará la pertinencia de cada una de las candidaturas.

Artículo 61.- El Comité de Selección estará formado por el Secretario Académico, el Secretario de Relaciones Internacionales, el Director de Intercambio Académico, el Director de Estudios de Licenciatura, el Director de Estudios de Posgrado y el representante de la Fundación UANL.

Artículo 62.- El Comité de Selección evaluará los siguientes factores:

- I. Trayectoria académica del postulante.
- II. Disponibilidad de plazas en la institución receptora seleccionada.
- III. Competencia comunicativa tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor.
- IV. Factibilidad de éxito en el programa de intercambio considerando el estado de salud físico y

mental del postulante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina profesional.

Artículo 63.- La decisión del Comité de Selección es final e inapelable y el resultado de cada caso será comunicado por la Dirección de Intercambio Académico al interesado.

Artículo 64.- El estudiante aceptado en el programa de intercambio deberá solicitar a la institución receptora los documentos siguientes:

- I. Documento de arribo a la institución receptora signado por el responsable de esa institución.
- II. Certificado de calificaciones y/o evaluaciones de las actividades realizadas en la institución receptora durante el período de intercambio.
- III. Documento de Validación por la institución receptora de los informes de actividades que deberá presentar el participante de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53, fracción XVI del presente Reglamento.

Artículo 65.- Para los trámites de equivalencia, acreditación o revalidación de las actividades realizadas en el programa de intercambio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reportarse en la Dirección de Intercambio Académico a más tardar en cinco días hábiles a su regreso y presentar el certificado oficial de calificaciones para su visto bueno.
- II. Que las unidades de aprendizaje y/o las actividades a reconocer, hayan sido autorizadas por la Unidad Académica de origen de acuerdo a lo establecido en los Artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- III. Haber obtenido una calificación mínima en las unidades de aprendizaje cursadas en la institución receptora equivalente a la mínima aprobatoria de la institución origen.
- IV. Para el caso de las actividades mencionadas en el Artículo 51, fracciones III, IV y V, las cuales no son evaluadas con calificación numérica, el participante deberá mostrar evidencia de cumplimiento de las mismas, avalada por la institución receptora.

Artículo 66.- El dictamen de equivalencia, acreditación o revalidación será responsabilidad de la Comisión Académica de la Unidad Académica de origen tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. Reconocer solo las unidades de aprendizaje y actividades autorizadas previamente por la Unidad Académica de origen.
- II. Realizar la ponderación de calificaciones según se establece en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes y el procedimiento de revalidación y equivalencia del Departamento Escolar y de Archivo.
- III. Para el caso de las actividades previstas en el Artículo 51, fracciones III, IV y V, asentar el término "Cumplió" en el acta, indicando el número de créditos y el área curricular a la que pertenece.
- IV. Elaborar el Dictamen de Equivalencia, Acreditación o Revalidación de Estudios en el cual se enlistan las unidades de aprendizaje y las actividades reconocidas con sus respectivos créditos, calificaciones y/o notas.
- V. Enviar el original del Dictamen de Equivalencia, Acreditación o Revalidación de Estudios al Departamento Escolar y de Archivo de la Unidad Académica de origen para que se realice la transferencia de calificaciones y/o notas al expediente del estudiante.

Artículo 67.- En el caso de que las unidades de aprendizaje mencionadas en la fracción I del Artículo 51 del presente Reglamento no hayan alcanzado una calificación aprobatoria, éstas deberán evaluarse en segunda oportunidad y subsecuentes cuando el estudiante se reincorpore a sus estudios en la Universidad según lo establecido en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Intercambio de Profesores e Investigadores a Instituciones Nacionales y del Extranjero**

Artículo 68.- Esta modalidad otorga a los profesores e investigadores de la Universidad la oportunidad de hacer estancias cortas en instituciones receptoras, con una duración de hasta dos semanas, siempre y cuando exista un convenio de cooperación vigente entre ambas instituciones.

Artículo 69.- La finalidad de las estancias cortas es que los profesores e investigadores de la Universidad asistan a la institución receptora y participen en actividades específicas, entre las cuales están:

- I. Conferencias
- II. Cursos
- III. Visitas a empresas
- IV. Actividades artísticas, culturales y deportivas
- V. Actividades académicas
- VI. Actividades cortas de investigación
- VII. Estancias administrativas

Artículo 70.- Se entiende que este tipo de intercambio es de doble vía y que en ambos casos los gastos del participante son cubiertos por la institución de origen, excepto en aquellos casos en los cuales medie un convenio de cooperación que estipule condiciones diferentes.

Artículo 71.- Los requisitos para participar en programas de intercambio con duración mayor a dos semanas son los siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo o investigador de la Universidad.
- II. Haber sido invitado formalmente por la institución receptora.
- III. Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones.
- IV. Ser postulado por el Director de la Unidad Académica correspondiente, mediante oficio en el cual se especifique el beneficio esperado de dicha estancia, mismo que deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica y el Plan de Desarrollo Institucional.
- V. Presentar el plan de trabajo a realizar en la institución receptora avalado por el Director de la Unidad Académica correspondiente.
- VI. Entregar a la Dirección de Intercambio Académico los siguientes documentos:
  - a) Curriculum Vitae
  - b) Constancia de dominio del idioma del país receptor
  - c) Copia del pasaporte vigente
  - d) Copia de la visa en caso de intercambio extranjero
  - e) Copia del CURP
  - f) Certificado médico expedido por una entidad reconocida por la Universidad
  - g) Carta compromiso aceptando las condiciones de participación del programa

Artículo 72.- Son obligaciones y compromisos de los profesores e investigadores participantes los siguientes:

- I. Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Director de la Unidad Académica.
- II. Entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad o institución patrocinadora.
- III. Entregar un informe de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y resultados obtenidos.
- IV. Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades del intercambio.
- V. Cumplir con lo establecido en las leyes, estatuto y reglamentos de la Universidad.
- VI. Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.
- VII. Cumplir con el ordenamiento jurídico del país receptor.
- VIII. Cumplir con las Leyes y Reglamentos de Propiedad Intelectual de la República Mexicana y del país receptor.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Intercambio de Estudiantes Nacionales y Extranjeros a la Universidad**

Artículo 73.- Para esta modalidad son obligaciones de los estudiantes nacionales y extranjeros que acuden a la Universidad a realizar actividades de intercambio académico, las siguientes:

- I. Ser postulado por una institución u organismo nacional o extranjero con el cual la

- Universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
- II. Para estudiantes de intercambio nacional e internacional cumplir con los siguientes requisitos:
    - a) Solicitud
    - b) Lista de materias que desea cursar en la Universidad
    - c) Certificado médico y psicológico
    - d) Carta de motivos por los cuales desea venir a la Universidad
    - e) Unidad Académica de su elección
    - f) Pasaporte (copia)
    - g) Certificado de calificaciones de unidades de aprendizaje
    - h) Periodo de estudios en la Universidad
    - i) Certificado de dominio del idioma español.
    - j) Seguro Médico con cláusula de repatriación.
    - k) Carta de postulación de la Universidad de origen.
  - III. Estudiantes de programa completo de Especialización, Maestría y Doctorado anexar dos cartas de recomendación de preferencia de profesores.
  - IV. En el caso de que el estudiante extranjero acuda a la Universidad a cursar un programa educativo completo bajo un convenio de colaboración vigente, éste deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes para ser aceptado.
  - V. En el caso de que el estudiante extranjero acuda a la Universidad a cursar un programa educativo completo de posgrado bajo un convenio de colaboración vigente, éste deberá cumplir además de lo establecido en la fracción anterior, con el Capítulo IV, Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema del Reglamento General del Sistema de Posgrado.
  - VI. Para estudiantes extranjeros, cumplir con las disposiciones migratorias que marca la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Instituto Nacional de Migración.
  - VII. El estudiante otorgará poder simple al Director de Intercambio Académico para el envío de su certificado de estudios a su Institución de origen y cubrirá los costos generados por su expedición y envío.
  - VIII. Cumplir y respetar el reglamento interno de la Unidad Académica donde realizará sus estudios, así como con la legislación universitaria vigente, con las leyes del Estado de Nuevo León y de la República Mexicana. De lo contrario, cualquier acto ilícito en que incurra el estudiante de intercambio, será bajo su propia responsabilidad y causará baja inmediata de la Universidad.

Artículo 74.- La Unidad Académica enviará a la Dirección de Intercambio Académico las calificaciones obtenidas por el estudiante en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la conclusión de su período de estancia.

Artículo 75.- La Dirección de Intercambio Académico tramitará ante el Departamento Escolar y de Archivo el certificado de estudios correspondiente y remitirá el mismo a la institución de origen en un período no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de su período de estancia.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Intercambio de Profesores e Investigadores Nacionales y Extranjeros a la Universidad**

- Artículo 76.- Para esta modalidad son obligaciones y requisitos de los profesores e investigadores nacionales y extranjeros que acuden a la Universidad para realizar una estancia los siguientes:
- I. Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero con el cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
  - I. Haber recibido carta de invitación formal de la Universidad.
  - II. Contar con un seguro médico de cobertura amplia que incluya cláusula de repatriación.
  - III. Cumplir con las disposiciones migratorias que marcan la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración
  - IV. Cumplir y respetar el Reglamento Interno de la Unidad Académica donde efectuará su estancia, así como con la legislación universitaria vigente, con las leyes del Estado de Nuevo León y de la República Mexicana. De lo contrario, cualquier acto ilícito en que incurra el

profesor o investigador será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad.

### **TÍTULO TERCERO: De la Acreditación y Evaluación Internacional**

Artículo 77.- La Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional es la instancia que promueve, regula, sistematiza, orienta y facilita los procesos de acreditación internacional de los programas educativos de la Universidad así como la participación de la Universidad en los sistemas internacionales de clasificación jerarquizada (“rankings”).

Artículo 78.- Son atribuciones del Director de Acreditación y Evaluación Internacional las siguientes:

- I. Consensuar con el Secretario de Relaciones Internacionales el plan de abordaje para la acreditación de planes de estudio así como la evaluación internacional de la Universidad por medio de organismos internacionales de clasificación jerarquizada (“rankings”).
- II. Recibir la solicitud de la Unidad Académica de gestionar el proceso de acreditación internacional.
- III. Identificar la agencia acreditadora idónea para el proceso solicitado.
- IV. Reunirse con el Director de la Unidad Académica y los funcionarios que él designe, con el propósito de informar, consensuar y programar el proceso de acreditación.
- V. Informar al Secretario de Relaciones Internacionales el estado que guardan los procesos de acreditación dentro de la Universidad.
- VI. Acompañar a los pares verificadores durante sus vistas a las Unidades Académicas de la Universidad.
- VII. Conocer y certificar los trámites internos que lleven a cabo las Unidades Académicas que solicitan el proceso de acreditación internacional.
- VIII. Facilitar las comunicaciones entre la Unidad Académica y la agencia acreditadora.
- IX. Asistir a la ceremonia de otorgamiento de acreditación internacional
- X. Vigilar la autenticidad y actualización de la información de su área de competencia que exista en el SIII.
- XI. Identificar y someter a la consideración del Secretario de Relaciones Internacionales, la o las agencias extranjeras de clasificación internacional jerarquizada (“rankings”).
- XII. Gestionar los procesos iniciales, intermedios y finales del sistema de clasificación internacional jerarquizada (“rankings”) de la Universidad.
- XIII. Solicitar a las Unidades Académicas la información y documentos probatorios que requieren los sistemas de clasificación internacional jerarquizada (“rankings”).
- XIV. Someter al Rector y las Autoridades Universitarias competentes, la información y documentos probatorios para concluir el proceso de clasificación internacional jerarquizada. Una vez autorizada su liberación, remitir la documentación a la agencia internacional clasificadora.
- XV. Publicar el resultado del proceso de clasificación internacional jerarquizada.
- XVI. Organizar foros y conferencias para fomentar la cultura de la mejora continua de la calidad a través de las acreditaciones internacionales.
- XVII. Elaborar y brindar a la Secretaría de Relaciones Internacionales el informe anual de actividades de la Dirección a su cargo.

Artículo 79.- Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas las siguientes:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección de Acreditación y Evaluación Internacional la asesoría y apoyo para realizar los trámites de la acreditación internacional de los programas educativos de su Unidad Académica.
- II. Asistir a las reuniones de información y planeación que cite el Director de Acreditación y Evaluación Internacional.
- III. Someter la información documental solicitada por el Director de Acreditación y Evaluación Internacional.
- IV. Facilitar los trámites regulares que solicita la agencia acreditadora internacional.
- V. Organizar el acto de acreditación de acuerdo con el protocolo marcado por la agencia



- acreditadora internacional y/o la Secretaría de Relaciones Internacionales
- VI. Publicar en la página electrónica de la Unidad Académica el resultado del proceso de acreditación internacional.

#### **TÍTULO CUARTO: De la Relación Asia-Pacífico**

---

Artículo 80.- La Dirección del Centro de Estudios Asiáticos es la instancia que promueve, regula, sistematiza, orienta y facilita las relaciones institucionales con instituciones educativas de la región Asia-Pacífico.

Artículo 81.- Son atribuciones del Director del Centro de Estudios Asiáticos las siguientes:

- I. Preparar el plan de abordaje integral de las relaciones internacionales con las instituciones educativas del Asia-Pacífico que sean consideradas como estratégicas para la Universidad.
- II. Someter a la consideración del Secretario de Relaciones Internacionales dicho plan integral.
- III. Facilitar el contacto y gestión de los convenios y acuerdos específicos con instituciones educativas de la región Asia-Pacífico.
- IV. Gestionar los acuerdos con instancias nacionales e internacionales especializadas en la relación Asia-Pacífico que impulsen la incursión de la Universidad en este campo.
- V. Vigilar el progreso de los proyectos resultantes de las gestiones con instituciones educativas del Asia-Pacífico.
- VI. Proponer la creación de unidades de aprendizaje sobre cultura, economía, negocios y relaciones internacionales sobre países de la región Asia-Pacífico.
- VII. Impulsar la investigación académica sobre temas prioritarios de la relación con países de la región Asia-Pacífico.
- VIII. Reportar al Secretario de Relaciones Internacionales los logros y áreas de oportunidad en las relaciones de la Universidad con la región Asia-Pacífico.
- IX. Contribuir al conocimiento de la cultura asiática, en especial de la República Popular China, entre los participantes de los diferentes proyectos de cooperación que resulten de las gestiones que efectúe la Secretaría de Relaciones Internacionales con instituciones de esa región.
- X. Mantener un contacto permanente con las instancias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores que promueva una facilitación de las gestiones de cooperación con instituciones de Asia-Pacífico y que agilice la movilidad internacional.

Artículo 82.- Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas:

- I. Informar al Director del Centro de Estudios Asiáticos, todo proceso de cooperación que se pretenda establecer con instituciones educativas de la región Asia-Pacífico.
- II. Solicitar la intervención del Director de Estudios Asiáticos en la facilitación del proceso de vinculación con instituciones educativas de la región Asia-Pacífico, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Abordaje Integral de la región Asia-Pacífico.

#### **TÍTULO QUINTO: De la Enseñanza y Certificación de Lenguas Extranjeras**

---

Artículo 83.- La Dirección del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras es la instancia que promueve la enseñanza de lenguas extranjeras, así como la certificación de la competencia en diversas lenguas extranjeras mediante los mecanismos establecidos con organismos internacionales de certificación.

Artículo 84.- Son atribuciones del Director del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras las siguientes:

- I. Proponer y consensuar con el Secretario de Relaciones Internacionales y el Secretario Académico, la política institucional de enseñanza de idiomas.

- II. Dirigir las actividades de las diferentes coordinaciones del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras.
- III. Gestionar la vinculación con organismos internacionales de apoyo al estudio y certificación de lenguas extranjeras.
- IV. Definir los lineamientos para el uso de las instalaciones del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras.
- V. Publicar el Manual de Procedimientos para el uso y funcionamiento del Centro de Estudios y Certificación de Lenguas Extranjeras.
- VI. Apoyar el funcionamiento de los Centros de Autoaprendizaje de Idiomas de las Unidades Académicas.
- VII. Coordinar la formulación y aplicación del Examen de Competencia en Inglés (EXCI).

### **TRANSITORIOS**

---

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1º de Agosto de 2013, previa publicación en la Gaceta de la Universidad.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES  
Y  
REGLAMENTOS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Jesús Ancer Rodríguez  
RECTOR

Ing. Rogelio Garza Rivera  
SECRETARIO GENERAL

